

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 870/2015

EXPEDIENTE No. CI/409/15

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

México, Distrito Federal, a veinticinco de mayo de dos mil quince.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/409/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 19 de marzo de 2015, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700076215, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, requirió, la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"¿Qué empresa ha estado a cargo de la seguridad de esta secretaría durante 2012, 2013, 2014 y 2015. ? ¿De qué manera se eligió a esa empresa de seguridad? ¿Hubo una licitación? ¿a través de algún concurso o licitación? Solicito el documento del contrato correspondiente a cada uno de los años 2012, 2013, 2014 y 2015" (sic).

II.- Que a través del acuerdo contenido en el oficio No. CI-SFP.-653/2015 de 23 de abril de 2015, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, primer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 71 del Reglamento de dicha Ley, este Comité de Información determinó la ampliación del plazo de respuesta por un periodo de hasta veinte días hábiles, toda vez que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, realizaba la búsqueda de la de la información para pronunciarse respecto a lo solicitado.

III.- Que por oficio No. 514/DGRMSG/0604/2015 de 22 de mayo de 2015, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales informó a este Comité que, en relación a lo solicitado en el folio 0002700076215, lo siguiente:

"¿Qué empresa ha estado a cargo de la seguridad de esta secretaría durante 2012, 2013, 2014 y 2015? Es la Policía Bancaria e Industrial de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal quien ha estado a cargo de la seguridad de esta secretaría durante los años 2012, 2013, 2014 y 2015.

¿De qué manera se eligió a esa empresa de seguridad? La empresa a cargo de la seguridad de la Secretaría de la Función Pública, se eligió a través de un análisis comparativo técnico y económico por el cual se determinó que la Policía Bancaria e Industrial le podía garantizar a esta Secretaría de estado las mejores condiciones de contratación, ello en virtud de que la Secretaría de la Función Pública requería el servicio de una corporación especializada en vigilancia, con capacidad de respuesta inmediata, y con adiestramiento para actuar en casos de siniestro, agresiones, manifestaciones, acciones de prevención, contención y neutralización que resulten necesarias, así como, en su caso, los registros y permisos locales y/o federales vigentes para constituirse, operar y portar armas de fuego.

Aunado a lo anterior, contar con los recursos humanos, económicos, técnicos y de equipamiento suficiente, para la prestación del servicio de vigilancia que requería esta Dependencia y encontrarse al corriente en todos los pagos por concepto de haberes, régimen de seguridad social y retención del impuesto sobre la renta.

Con base en lo anterior, se compararon 2 empresas de seguridad privada y 2 dependencias policiales locales arribando a la conclusión de que la Policía Bancaria e Industrial de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal, representaba la oferta económica más baja que si cumplía con los requerimientos técnicos solicitados para suministrar el servicio de vigilancia a las instalaciones de esta Dependencia, además de que, por tratarse de una Dependencia del Gobierno del Distrito Federal, sus servicios ofrecen certeza y seguridad jurídica.

¿Hubo una licitación? NO hubo una licitación, en virtud de que el contrato que rige la relación jurídica entre la Secretaría de la Función Pública y la Policía Bancaria e Industrial de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal, atendiendo a la naturaleza de las partes que celebran el instrumento legal de referencia, no se encuentra sujeto a los procedimientos del



ámbito de aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de dicho ordenamiento legal.

¿a través de algún concurso o licitación? NO hubo algún concurso o licitación, en virtud de que el contrato que rige la relación jurídica entre la Secretaría de la Función Pública y la Policía Bancaria e Industrial de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal, atendiendo a la naturaleza de las partes que celebran el instrumento legal de referencia, no se encuentra sujeto a los procedimientos del ámbito de aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de dicho ordenamiento legal" (sic).

Finalmente, por lo que se refiere a "...Solicito el documento del contrato correspondiente a cada uno de los años 2012, 2013, 2014 y 2015". (sic), la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales comunicó a este Comité, que pone a disposición del solicitante, versión pública de los 6 convenios modificatorios que se localizaron en sus archivos, con las siguientes precisiones:

- 1) El instrumento legal DC-CM-017-2012, consta de 14 fojas útiles.
- 2) El instrumento legal DC-CM-002-2013, consta de 16 fojas útiles.
- 3) El instrumento legal DC-CM-016-2013, consta de 17 fojas útiles.
- 4) El instrumento legal DC-CM-003-2014, consta de 17 fojas útiles.
- 5) El instrumento legal DC-CM-039-2014, consta de 20 fojas útiles.
- 6) El instrumento legal DC-CM-002-2015, consta de 15 fojas útiles.

De los anteriores instrumentos se eliminará los datos confidenciales y las partes reservadas, dicha reserva es por un plazo de 3 años, a partir del 1 de enero de 2015, con fundamento en el artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en virtud de que si bien, dichos convenios tienen una vigencia limitada, la información de las cláusulas reservadas es la misma, en uno y otro, y poner a disposición cualquiera de éstos, difundiría el estado de fuerza que opera en esta Secretaría, así como sus protocolos de seguridad, conforme el siguiente listado:

- De los identificados con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, y 6 se testará el número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada, por ser dato reservado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención de los delitos, en relación con el criterio 12/09 denominado "Número de cuenta bancaria de los sujetos obligados es clasificado por tratarse de información reservada".
- Del numeral 1 se reserva la información relativa a la **totalidad de la cláusula primera**, en tanto que detalla en número de policías y el lugar que van a cubrir en esta dependencia; **el primer párrafo de la cláusula segunda**; en la **tercer cláusula se reservará la información relacionada con el número de armas con las que se presta el servicio**; de la **cláusula cuarta** en los numerales 10, 11, y 12, se reservará la información relacionada con el número de armas.
- Del numeral 2 se reserva la información relativa a la **totalidad de la cláusula primera**, en tanto que detalla en número de policías y el lugar que van a cubrir en esta dependencia; **el primer párrafo de la cláusula segunda**; en la **tercer cláusula se reservará la información relacionada con el número de armas con las que se presta el servicio**; de la **cláusula cuarta** en los numerales 5, 10, 11, y 12, se reservará la información relacionada con el número de armas.
- Del numeral 3 se reserva la información relativa a la **totalidad de la cláusula segunda**, en tanto que detalla en número de policías y el lugar que van a cubrir en esta dependencia; **el primer párrafo de la cláusula tercera**; en la **cláusula cuarta se reservará la información relacionada con el número de armas con las que se presta el servicio**; de la **cláusula cuarta**



(sic) en los numerales 5, 10, 11, y 12, se reservará la información relacionada con el número de armas.

- Del numeral 4 se reserva la información relativa a la **totalidad de la cláusula segunda**, en tanto que detalla en número de policías y el lugar que van a cubrir en esta dependencia; **el primer párrafo de la cláusula tercera; en la cláusula cuarta se reservará la información relacionada con el número de armas con las que se presta el servicio; de la cláusula quinta en los numerales 5, 10, 11, y 12, se reservará la información relacionada con el número de armas.**
- Del numeral 5 se reserva la información relativa a la **totalidad de la cláusula segunda**, en tanto que detalla en número de policías y el lugar que van a cubrir en esta dependencia; **el primer párrafo de la cláusula tercera; en la cláusula cuarta se reservará la información relacionada con el número de armas con las que se presta el servicio; de la cláusula quinta en los numerales 5, 10, 11, y 12, se reservará la información relacionada con el número de armas.**
- Del numeral 6 se reserva **el primer párrafo de la cláusula primera** relativo al horario de vigilancia de los policías; la información relativa al número de armas **con las que se presta el servicio de la cláusula segunda; en la tercer cláusula se reservará la información relacionada en los numerales 5, 10, 11, y 12, relativa al número de armas.**

Asimismo, la citada unidad administrativa abundó en cuanto a la fundamentación y motivación, y al daño presente, probable y específico, que causaría difundir la información, lo siguiente:

"Sobre el particular, le manifiesto que en el marco de la Ley General de Protección Civil, artículos 2, 14, 15, 16 y 27, la Secretaría de la Función Pública es miembro del Sistema Nacional de Protección Civil y del Comité Nacional de Emergencias presidido por el C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y forma parte de los cuerpos colegiados denominados "Plan MX" y "Estrategia MSD" de la Coordinación Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, fracción VII de la Ley de Seguridad Nacional, la Secretaría de la Función Pública es parte integrante del Consejo de Seguridad Nacional, cuya finalidad es, conforme se establece en el artículo 13, fracción I de la Ley de Seguridad Nacional, establecer y articular, entre otros, la política en materia de seguridad nacional.

Derivado de lo anterior, la Secretaría de la Función Pública adquiere el compromiso y la obligación de contar con infraestructura estratégica, constituida por instalaciones e inmuebles indispensables para la provisión, dentro del ámbito de sus atribuciones, de bienes y servicios públicos, así como con protocolos de seguridad para proteger y resguardar dicha infraestructura y a las personas que desarrollan sus actividades al interior, ante la eventualidad de los riesgos y peligros que se pudieran presentar dentro de sus instalaciones y en las áreas circundantes.

Para cumplir con estas funciones la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales cuenta con el apoyo de la Dirección de Seguridad y Protección Civil que contribuye a la salvaguarda de la integridad y seguridad de las personas, bienes e infraestructura de esta Secretaría, estableciendo los procedimientos y mecanismos de identificación y prevención de riesgos de seguridad y de protección civil, además de coordinar y supervisar su permanente evaluación y actualización.

Por su parte, la Dirección de Seguridad y Protección Civil como medida de apoyo para cumplir eficientemente con sus funciones, cuenta con el respaldo de un cuerpo policiaco especializado en todas las instalaciones de esta Dependencia el cual opera, entre otros, con estricto apego al contenido obligacional establecido en diversas Cláusulas previstas tanto en el contrato, como en los sucesivos convenios modificatorios que rigen la relación jurídica entre la Secretaría de la Función Pública y la Policía Bancaria e Industrial de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y en términos del Octavo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, se concluye que existen elementos objetivos que permiten determinar que la difusión de la información contenida en las Cláusulas Primera, Segunda, Tercera y

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 870/2015
EXPEDIENTE No. CI/409/15

- 4 -

Cuarta de los instrumentos legales DC-CM-017-2012 y DC-CM-002-2013; Segunda, Tercera y Cuarta del instrumento legal DC-CM-016-2013; Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta de los instrumentos legales DC-CM-003-2014 y DC-CM-039-2014; Primera, Segunda y Tercera del instrumento legal DC-CM-002-2015, causaría un daño presente, toda vez que, difundir el estado de fuerza de la PBI en esta Secretaría de estado, esto es, el número de policías encargados de la seguridad de las instalaciones de esta Dependencia, vulnera el protocolo de seguridad para proteger y resguardar su infraestructura y a las personas que desarrollan sus actividades al interior, ante la eventualidad de los riesgos y peligros que se pudieran presentar dentro de sus instalaciones y en las áreas circundantes, lo que incidiría en el daño probable que causaría revelar esta información ya que se podría inferir qué áreas de la Secretaría de la Función Pública, eventualmente no cuentan con vigilancia, en este sentido, el daño específico consistiría en que se debilitaría el protocolo de seguridad de esta Dependencia, lo que pondría en riesgo la seguridad de su infraestructura, sus bienes, servidores públicos que laboran en esta y a sus visitantes, vulnerándose así los bienes jurídicos tutelados.

En este sentido, también existen elementos objetivos que permiten determinar que la difusión de la información amparada en las Cláusulas de los instrumentos legales antes referidos, causaría un daño presente al revelar la operación, controles, sistemas y políticas de actuación del personal de la Policía Bancaria e Industrial frente a un fenómeno perturbador, emergencia o acto ilícito que puede causar un daño o alteración a la infraestructura y al personal de esta Dependencia, lo que incidiría en el daño probable que causaría revelar la información cuya finalidad es proteger la vida, la seguridad y la salud de los servidores públicos adscritos a esta secretaría de estado; la información bajo su resguardo y a sus visitantes que acuden diariamente a estas instalaciones; en este sentido, el daño específico consistiría en que la revelación de la información solicitada, sin duda, pondría en riesgo la seguridad de la infraestructura y bienes de la Secretaría de la Función Pública, los servidores públicos que laboran en esta y la de sus visitantes, vulnerándose los bienes jurídicos tutelados" (sic).

IV.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

V.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42, y 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracciones III y IV, y 72 del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracciones II, del Reglamento Interno del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- En la solicitud No. 0002700076215 se requiere obtener "¿Qué empresa ha estado a cargo de la seguridad de esta secretaría durante 2012, 2013, 2014 y 2015. ? ¿De qué manera se eligió a esa empresa de seguridad? ¿Hubo una licitación? ¿a través de algún concurso o licitación? Solicito el documento del contrato correspondiente a cada uno de los años 2012, 2013, 2014 y 2015" (sic).

Al respecto, se hace del conocimiento del peticionario, la información pública proporcionada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, conforme a lo que quedó inserto en el Resultando III, párrafo primero, de la presente resolución, lo que se hará del conocimiento del solicitante a través de la presente determinación y por Internet en el INFOMEX, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 42, y 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 50 de su Reglamento.

TERCERO.- Por otro lado, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, pone a disposición del peticionario versión pública de 6 convenios modificatorios que se localizaron en sus archivos, conforme a lo señalado en el Resultando III, párrafos segundo al cuarto, de esta resolución.

Lo anterior, en atención a que si bien es cierto, uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es permitir que toda persona tenga acceso a la información en poder de los sujetos obligados de conformidad con las facultades que les correspondan; también lo es que en términos de la



fracción III, de su artículo 4, la Ley de la Materia garantiza la protección de los datos personales, a efecto de salvaguardar la intimidad de las personas físicas identificadas o identificables, para lo cual la propia Ley establece en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, y 20 que se considera como información confidencial, toda aquella que corresponda a datos personales, siendo cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, que hubiere sido entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito (principio de finalidad) o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.

Asimismo, conforme a lo dispuesto por los artículos 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 40 de su Reglamento, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y Quinto, Décimo y Undécimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, los servidores públicos deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar el tratamiento, confidencialidad y seguridad de los datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable, que recaben u obtengan en ejercicio de sus atribuciones, mismos que no podrán difundir salvo que medie el consentimiento del titular de dichos datos, así como información reservada relativa al número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada, y las Cláusulas Primera, Segunda, Tercera y Cuarta de los instrumentos legales DC-CM-017-2012 y DC-CM-002-2013; Segunda, Tercera y Cuarta del instrumento legal DC-CM-016-2013; Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta de los instrumentos legales DC-CM-003-2014 y DC-CM-039-2014; Primera, Segunda y Tercera del instrumento legal DC-CM-002-2015, y cualquier otra análoga que afecte su intimidad.

Conforme a lo antes señalado, y dado lo señalado por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, en el sentido de que habría de proteger datos personales es de analizarse la procedencia de testar dichos datos a efecto de que no aparezcan en la versión pública que pueda ponerse a disposición del particular, previo el pago de los derechos correspondientes.

Al respecto, es preciso establecer que la protección de los datos personales se encuentra prevista desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo al efecto lo siguiente:

"ARTÍCULO 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

[...].

ARTÍCULO 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

[...].

De los preceptos constitucionales transcritos, se desprende que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones



a los principios de tratamiento de datos que por razones de orden público fije la ley, por lo que **toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.**

En seguimiento con lo anterior, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, como encargada de normar el acceso a los datos personales en posesión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

[...]

II. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;

[...].

ARTÍCULO 4. Son objetivos de esta Ley:

[...]

III. Garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados;

[...].

ARTÍCULO 18. Como información confidencial se considerará:

[...]

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.

No se considerará confidencial la información que se halle en los registros públicos o fuentes de acceso público.

[...].

ARTÍCULO 20. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán:

[...]

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

[...].

ARTÍCULO 21. Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información.

[...].

ARTÍCULO 24. Sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes, sólo los interesados o sus representantes podrán solicitar a una unidad de enlace o su equivalente, previa acreditación, que les proporcione los datos personales que obren en un sistema de datos personales. Aquélla deberá entregarle, en un plazo de diez días hábiles contados desde la presentación de la solicitud, en formato comprensible para el solicitante, la información correspondiente, o bien, le comunicará por escrito que ese sistema de datos personales no contiene los referidos al solicitante.

[...]"

En congruencia con esas disposiciones, los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en su numeral Trigésimo Segundo, disponen el catálogo de la información que contiene datos personales y que, por ende, se considera confidencial, en los siguientes términos:

"TRIGÉSIMO SEGUNDO. *Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:*

- I. Origen étnico o racial;*
- II. Características físicas;*
- III. Características morales;*
- IV. Características emocionales;*
- V. Vida afectiva;*
- VI. Vida familiar;*
- VII. Domicilio particular;*
- VIII. Número telefónico particular;*
- IX. Patrimonio;*
- X. Ideología;*
- XI. Opinión política;*
- XII. Creencia o convicción religiosa;*
- XIII. Creencia o convicción filosófica;*
- XIV. Estado de salud física;*
- XV. Estado de salud mental;*
- XVI. Preferencia sexual, y*
- XVII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.*

[...]"

Así las cosas, es necesario analizar cada uno de los datos personales que de acuerdo con lo señalado por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, resulta necesario proteger.

a) **Cuenta bancaria o número de cuenta bancaria y/o Clave Bancaria Estandarizada (Clabe interbancaria)**, la clasificación de los números de cuentas bancarias o la Clave Bancaria Estandarizada (clabe), tanto de personas físicas como de personas morales, obedece a lo dispuesto en el artículo 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en el caso de personas físicas, y fracción I del mismo numeral, para personas morales, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atendiendo a que este número se refiere a su patrimonio, y a través de éste, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos, que sólo concierne al titular de ésta, por lo que su difusión en nada contribuye a la rendición de cuentas.

Ahora bien, la negativa de difundir datos de cuentas bancarias de dependencias y entidades, atiende a que con su divulgación se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención de los

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 870/2015
EXPEDIENTE No. CI/409/15

- 8 -

delitos, además de ser información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, y cuya difusión en nada contribuye a la rendición de cuentas, por lo que este órgano colegiado determina realizar la clasificación de esa información con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13, fracción V, y 18, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Al respecto, cabe mencionar que el Criterio 12/09 emitido por el Pleno de Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, precisa lo siguiente:

Número de cuenta bancaria de los sujetos obligados es clasificado por tratarse de información reservada. El número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades, debe ser clasificado como reservado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención de los delitos. Lo anterior es así en virtud de que se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole. Por lo anterior, es posible afirmar que la difusión pública del mismo facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos -fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros- con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes. Además, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En este mismo orden de ideas, el citado Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, se pronunció en el Criterio 10/13, en el siguiente sentido:

Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracciones I (personas morales) y II (personas físicas) de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número de cuenta bancaria de los particulares es información confidencial por referirse a su patrimonio. A través de dicho número, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Por lo anterior, en los casos en que el acceso a documentos conlleve la revelación del número de cuenta bancaria de un particular, deberán elaborarse versiones públicas en las que deberá testarse dicho dato, por tratarse de información de carácter patrimonial, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.

b) **Información relativa a diversas cláusulas de 6 convenios modificatorios**, si bien el artículo 7, fracción XIII, establece como una de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, poner a disposición del público "las contrataciones que se hayan celebrado en términos de la legislación aplicable, detallando por contrato: a) Las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y los servicios contratados; en el caso de estudios o investigaciones deberán señalarse el tema específico". Asimismo, el artículo 21 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, determina la información mínima que debe hacerse pública en materia de contrataciones, también lo es que en el caso que nos ocupa, esta información se encuentra en los supuestos de reserva previstos por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En este sentido, el artículo 27 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dispone que al clasificar información como reservada o confidencial, los titulares de las unidades administrativas deben tomar en consideración el daño que causaría su difusión a los intereses tutelados por la Ley; en la especie, de conformidad con el artículo 13, fracción IV que disponen la reserva de la información cuando su difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona.

De igual forma, el Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, dispone que se clasificará



como información reservada cuando la difusión de la información pueda poner en peligro la vida, la seguridad o la salud de cualquier, hipótesis en la que se encuentra una parte de la información contenida en los 6 convenios modificatorios requeridos en el folio No. 0002700076215, por lo que dicha reserva fue establecida por un plazo de 3 años, contados a partir del 1 de enero de 2015, toda vez que si bien, dichos convenios tienen una vigencia limitada, la información de las cláusulas reservadas es similar, en uno y otro, y poner a disposición cualquiera de éstos, difundiría el estado de fuerza que opera en esta Secretaría, así como sus protocolos de seguridad.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del Lineamiento Octavo de citados Lineamientos, y conforme al contenido de los procedimientos de adjudicación directa en comentario, este Comité de Información considera que la unidad administrativa responsable aportó los elementos objetivos que permiten determinar que la difusión de la información, causaría el daño presente, probable y específico, conforme a lo siguiente:

"Sobre el particular, le manifiesto que en el marco de la Ley General de Protección Civil, artículos 2, 14, 15, 16 y 27, la Secretaría de la Función Pública es miembro del Sistema Nacional de Protección Civil y del Comité Nacional de Emergencias presidido por el C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y forma parte de los cuerpos colegiados denominados "Plan MX" y "Estrategia MSD" de la Coordinación Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, fracción VII de la Ley de Seguridad Nacional, la Secretaría de la Función Pública es parte integrante del Consejo de Seguridad Nacional, cuya finalidad es, conforme se establece en el artículo 13, fracción I de la Ley de Seguridad Nacional, establecer y articular, entre otros, la política en materia de seguridad nacional.

Derivado de lo anterior, la Secretaría de la Función Pública adquiere el compromiso y la obligación de contar con infraestructura estratégica, constituida por instalaciones e inmuebles indispensables para la provisión, dentro del ámbito de sus atribuciones, de bienes y servicios públicos, así como con protocolos de seguridad para proteger y resguardar dicha infraestructura y a las personas que desarrollan sus actividades al interior, ante la eventualidad de los riesgos y peligros que se pudieran presentar dentro de sus instalaciones y en las áreas circundantes.

Para cumplir con estas funciones la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales cuenta con el apoyo de la Dirección de Seguridad y Protección Civil que contribuye a la salvaguarda de la integridad y seguridad de las personas, bienes e infraestructura de esta Secretaría, estableciendo los procedimientos y mecanismos de identificación y prevención de riesgos de seguridad y de protección civil, además de coordinar y supervisar su permanente evaluación y actualización.

Por su parte, la Dirección de Seguridad y Protección Civil como medida de apoyo para cumplir eficientemente con sus funciones, cuenta con el respaldo de un cuerpo policiaco especializado en todas las instalaciones de esta Dependencia el cual opera, entre otros, con estricto apego al contenido obligacional establecido en diversas Cláusulas previstas tanto en el contrato, como en los sucesivos convenios modificatorios que rigen la relación jurídica entre la Secretaría de la Función Pública y la Policía Bancaria e Industrial de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y en términos del Octavo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, se concluye que existen elementos objetivos que permiten determinar que la difusión de la información contenida en las Cláusulas Primera, Segunda, Tercera y Cuarta de los instrumentos legales DC-CM-017-2012 y DC-CM-002-2013; Segunda, Tercera y Cuarta del instrumento legal DC-CM-016-2013; Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta de los instrumentos legales DC-CM-003-2014 y DC-CM-039-2014; Primera, Segunda y Tercera del instrumento legal DC-CM-002-2015, causaría un daño presente, toda vez que, difundir el estado de fuerza de la PBI en esta Secretaría de estado, esto es, el número de policías encargados de la seguridad de las instalaciones de esta Dependencia, vulnera el protocolo de seguridad para proteger y resguardar su infraestructura y a las personas que desarrollan sus actividades al interior, ante la eventualidad de los riesgos y peligros que se pudieran presentar dentro de sus instalaciones y en las áreas circundantes, lo que incidiría en el daño probable que causaría revelar esta información ya que se podría inferir qué áreas de la Secretaría de la Función Pública, eventualmente no cuentan con vigilancia, en este sentido, el daño específico consistiría en que se debilitaría el protocolo de seguridad de esta Dependencia, lo

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 870/2015
EXPEDIENTE No. CI/409/15

- 10 -

que pondría en riesgo la seguridad de su infraestructura, sus bienes, servidores públicos que laboran en esta y a sus visitantes, vulnerándose así los bienes jurídicos tutelados.

En este sentido, también existen elementos objetivos que permiten determinar que la difusión de la información amparada en las Cláusulas de los instrumentos legales antes referidos, causaría un daño presente al revelar la operación, controles, sistemas y políticas de actuación del personal de la Policía Bancaria e Industrial frente a un fenómeno perturbador, emergencia o acto ilícito que puede causar un daño o alteración a la infraestructura y al personal de esta Dependencia, lo que incidiría en el daño probable que causaría revelar la información cuya finalidad es proteger la vida, la seguridad y la salud de los servidores públicos adscritos a esta secretaría de estado, la información bajo su resguardo y a sus visitantes que acuden diariamente a estas instalaciones; en este sentido, el daño específico consistiría en que la revelación de la información solicitada, sin duda, pondría en riesgo la seguridad de la infraestructura y bienes de la Secretaría de la Función Pública, los servidores públicos que laboran en esta y la de sus visitantes, vulnerándose los bienes jurídicos tutelados" (sic).

Así, considerando que la información clasificada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales corresponde a información sensible toda vez que divulgar su contenido pondría en peligro la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, y considerando que, entre otros propósitos el contenido de los convenios modificatorios que se solicitan, contienen las características técnicas y específicas del servicio de seguridad contratado por esta Dependencia de Estado, lo que permitiría revelar la operación, controles, sistemas y políticas de actuación del personal de la Policía Bancaria e Industrial frente a un fenómeno perturbador, emergencia o acto ilícito que puede causar un daño o alteración a la infraestructura y al personal de esta Dependencia, lo que incidiría en el daño probable que causaría revelar la información cuya finalidad es proteger la vida, la seguridad y la salud de los servidores públicos adscritos a esta secretaría de estado, la información bajo su resguardo y a sus visitantes que acuden diariamente a estas instalaciones; en este sentido, el daño específico consistiría en que la revelación de la información solicitada, sin duda, pondría en riesgo la seguridad de la infraestructura y bienes de la Secretaría de la Función Pública, los servidores públicos que laboran en ésta y la de sus visitantes, vulnerándose los bienes jurídicos tutelados.

Así, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracciones III y IV, de su Reglamento, y Trigésimo Quinto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la Información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, procede confirmar en sus términos la clasificación comunicada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, respecto la confidencialidad de los datos personales y a la información reservada contenida en los 6 convenios modificatorios que se solicitan en el folio No. 0002700076215.

La versión pública de la información señalada está a disposición del peticionario del folio que nos ocupa en copia simple o certificada constante de un total de 99 fojas útiles, misma que previo pago de derechos o del costo de su reproducción será elaborada por la unidad administrativa responsable, eliminando toda aquella información de carácter confidencial y reservado, misma que podrá recabar en la Unidad de Enlace de esta Secretaría o recibir por servicio de mensajería o correo certificado, si al efecto cubre el costo del envío, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, 42, 43 y 44, segundo párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 41, segundo párrafo, 51 y 74, segundo párrafo, de su Reglamento.

Cabe señalar que, si bien es cierto el peticionario del folio No. 0002700076215, solicitó la entrega de la información que nos ocupa mediante internet en el INFOMEX, también lo es que ello no es posible en virtud de que la información de mérito obra de forma impresa en el archivo de las unidades administrativas responsables, por lo que no se dispone de una versión electrónica de la misma, en términos del artículo 50 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, máxime que esta Secretaría de la Función Pública no dispone de recursos materiales, ni humanos para convertir la información de mérito a formato electrónico, en razón de las cargas de trabajo derivadas de las atribuciones expresamente conferidas por el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, en relación con el Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado el 2 de enero de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, y su respectivo Reglamento Interior.

En virtud de lo anterior, resulta inconcuso que esta dependencia cumple con la obligación de dar acceso a la información solicitada en la forma en que ésta lo permite, no obstante, los costos de reproducción y envío sólo obedecen a los derechos, aprovechamientos o productos que deben ser cobrados, conforme a lo previsto en los

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 870/2015
EXPEDIENTE No. CI/409/15

- 11 -

artículos 27 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 49, 51 y 73 de su Reglamento.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se comunica al peticionario la información pública proporcionada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, en la forma y términos señalados en el Considerando Segundo de este fallo.

Asimismo, se confirma la publicidad con partes confidenciales y reservadas comunicada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, poniendo a disposición del solicitante versión pública de la información, en la forma y términos señalados en el Considerando Tercero de esta resolución.

SEGUNDO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

TERCERO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Servicios e Innovación Jurídicos, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jesús Guillermo Núñez Curry, Director de Enlace, como suplente del Director General de Denuncias e Investigaciones, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

Alejandro Durán Zárate

ADZ/LOC/EEGV

Jesús Guillermo Núñez Curry

Roberto Carlos Corral Veale

